

EN SUSCRIBIDA
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION
MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION
PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 240
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 180
Por un año... 360

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cartagena 21 de Octubre de 1862 á la una y cinco minutos de la tarde.—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta plaza en medio de una ovacion indescriptible.—Las señoras, agolpadas á los balcones, han cubierto de flores el convoy Real.—Los augustos viajeros han sido objeto en todas las calles del tránsito de grandes y repetidas demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Julian Armendariz, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Navarra negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Tafalla para procesar al guarda rural Julian Armendariz.

Que en el dia 7 de Mayo último se presentó al Juez de primera instancia de Tafalla el alguacil del Ayuntamiento de la misma ciudad dando parte por medio del Alcalde de que se hallaba herido de gravedad un jóven llamado Lorenzo Goñi á consecuencia de un disparo de escopeta que le habia dirigido el guarda rural Julian Armendariz:

Que abierta la correspondiente informacion sumaria, declararon Alberto Garalona, Francisco Ortigola, Domingo Jimenez y Julian Armendariz, guarda de campo de Tafalla, que noticioso de que á las puertas del pueblo se cometian sustracciones de frutas, trataron de sorprender á alguno de los que las efectaban; y que al llegar los dos últimos el dia ántes á un huerto que estaba próximo al rio Cidacos, vieron á dos jóvenes cogiendo peras y con las mangas de las anguinas llenas de esta fruta: que sorprendidos los destructores se salieron del huerto hacia la orilla del rio para dirigirse á Olite; pero que habiéndoles alcanzado los guardas, les intimaron que echasen las anguinas al suelo para exhibir las peras extraídas, á lo que dicen los guardas que contestó Goñi que las peras se las habian dado en Tafalla, y que tanto él como su compañero se habian resistido á la exhibicion de la fruta, llevando su resistencia hasta el punto de acometer á los guardas con armas blancas, que eran una navaja y un estoque: que en esta situacion el guarda Armendariz, que llevaba una escopeta al hombro, quiso ponerse en defensa y en actitud amenazadora para hacerse obedecer, á cuyo efecto, dice, cogió su arma en las manos, y ántes de colocarla en actitud de hacer punteria se le disparó sin intencion: que á este tiempo llegaron los otros dos guardas Garagoa y Ortigola; pero que á la sazón Izurriaga habia huido con su anguina, dejando el arma blanca que habia usado, y que Goñi estaba tendido en el suelo, herido por el disparo de la escopeta; y reunidos los cuatro guardas buscaron una caballeria, y en ella condujeron al herido á la ciudad.

El herido y su compañero dicen que el portador de la escopeta era Jimenez, el cual, junto con el otro guarda llamado Garagoa, fueron quienes les sorprendieron, pidiéndoles las anguinas y peras que en ellas llevaban, á lo cual dice Goñi que obedecieron poniendo su anguina á disposicion de los guardas, y que á esta sazón llegó el tercer guarda Armendariz, y en seguida Ortigola. Que los cuatro empezaron á pelear contra Goñi y su compañero, amenazándoles con palos; y que habiendo empezado á huir Ortigola, habia quitado la escopeta á Jimenez, y que con ella le habia disparado el tiro cuando se hallaba á distancia de unos 12 pasos: Izurriaga, el compañero, depono sobre este particular que cuando él empezó á huir ya lo habia verificado Goñi, y que á los 12 pasos oyó el estruendo de un tiro: tanto Goñi como Izurriaga niegan que hicieran resistencia ni actitud de ningun género con armas de ninguna clase porque no las llevaban; y habiéndoles exhibido las que obraban en la causa, no las reconocieron.

El mismo testigo presencial del hecho, que lo fué Fidel Zuazo declaró que estando nadando en el rio oyó que el guarda Armendariz, acompañado de otro, habia reconvenido á dos hombres desconocidos por haber cogido peras, exigiéndoles que las presentasen; y que entonces uno de los desconocidos habia sacado una navaja y otro un espadin, y que con estas armas se habian dirigido contra Armendariz: que al ver esta agresion el Zuazo se retiró á la orilla del rio, desde donde no habia podido ver nada; pero que sí oyó el disparo de un tiro en seguida de haberse retirado; y que á poco rato, cuando observó que estaban jun-

tos los cuatro guardas y ya no se oian ruidos de riña, habia subido á medio vestir (pues tan solo llevaba puesto el pantalon) al punto donde estaban, y les preguntó por lo que acababa de ocurrir; habiendo visto herido á uno de los forasteros y observado que uno de los guardas habia ido á buscar una caballeria, el que regresó á poco rato con un jumento, y que en él colocaron al herido, dirigiéndose despues á la ciudad.

Habiendo exhibido al testigo el espadin, navaja y peras que corrian unidas á la causa, dijo que no las conocia; pero que eran parecidas á las que habia visto en manos de los forasteros cuando acometieron hácia el guarda Armendariz.

El testigo confirma lo que ántes se ha dicho de que los desconocidos salian de un huerto y se dirigian hácia Olite por la orilla del rio; que dos guardas iban tras de ellos, y que en seguida de oirse el disparo habian salido otros dos guardas del mismo punto en que lo habian verificado los primeros: en vista de todas estas declaraciones el Juez de Tafalla conceptuó que el guarda Armendariz se habia excedido en su manera de proceder, por lo que solicitó del Gobernador el autorizase para continuar los procedimientos; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo, denegó aquella pretension fundado en que el guarda habia obrado en el ejercicio legitimo de sus funciones, y que como tal era irresponsable del hecho.

Vista la regla 11, art. 8.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de la sustraccion de las frutas perpetrado por el herido Goñi y por su compañero Izurriaga, pues que ninguno de los dos le niega, ántes lo confiesan, diciendo solo que cuando fueron aprehendidos por los guardas les dijeron las habian cogido con permiso de su dueño, y que se las habian dado en Tafalla para ver si por este medio podian evitar que les molestasen:

Que si bien los mismos Goñi é Izurriaga dicen que no acometieron á los guardas, negando que llevasen armas de ningun género, los cuatro guardas declaran lo contrario, confirmando ámbos extremos el único testigo presencial del hecho:

Que solo consta por las declaraciones de Goñi é Izurriaga la circunstancia que se supone de que el tiro fué intencional y por provocacion de otro de los guardas, que se supone dijo al que hizo el disparo: «tirale, tirale, lo cual niegan los guardas, negándolo tambien en parte el testigo, pues dice que no oyó nada desde el instante en que se retiró al rio:

Considerando que siendo igualmente fehacientes las declaraciones de los presuntos reos de hurto de fruta y la de los guardas, deben tenerse por más veridicas las de estos últimos, que están revestidos del caracter de funcionarios, y porque lo que ellos han depuesto lo ha confirmado casi en su totalidad el testigo ocular; siendo por otra parte inverosímil lo que los perseguidos niegan respecto á no haber amenazado á los guardas ni que llevasen armas, pues obrando como obran estas en la causa no aparece se hayan hecho constar que se han unido falsamente:

Considerando que existiendo el hecho de la agresion ilegítima por parte del Goñi contra los guardas, estos no podian menos de repelerla, y que por tanto no hay lugar á atribuir á Armendariz criminalidad porque procediera de la manera que lo hizo;

La Seccion opina que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Ordenador de Departamento D. José María Ortiz y Casellas cese en el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Málaga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JUAN DE ZAVALA.

Vengo en conferir el empleo de Ordenador de Departamento, con el cargo de Director de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, á D. Rafael Escriche, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar.

Dado en Málaga á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JUAN DE ZAVALA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Concediendo á su solicitud el retiro del servicio al Ordenador de Departamento D. Tomás Jimenez y Diez. Idem su jubilacion al de igual clase D. Félix Guriza y Pajares.

Promoviendo al empleo de Ordenador de Departamento al Comisario Ordenador D. Juan Martinez Huescas y Diaz.

Nombrando Ordenador del departamento de Cádiz al Ordenador de Departamento D. José María Ortiz y Casellas.

Idem id. del departamento de Ferrol al que lo es del de Cádiz de igual graduacion D. Felipe Ballesto y del Casal.

Idem id. del de Cartagena al de igual clase D. Juan Martinez Huescas y Diaz.

Concediendo plaza de tercer Contramaestre á Crisanto Durán.

Idem autorizacion para concurrir á los exámenes en 1.º de Noviembre próximo en el Colegio Naval militar á D. José Mendoza y D. Eusebio Redondo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos á quienes S. M., por resolucion de 29 de Setiembre próximo pasado, se ha servido ascender al empleo de segundo y tercer Profesor del cuerpo de Veterinaria militar, y destinar á un Profesor de un cuerpo á otro.

D. Manuel Martín Ramos, tercer Profesor del citado cuerpo en la remota de Aragon, cuarto establecimiento, destinado de segundo Profesor del cuerpo de Veterinaria militar, que ha resultado vacante en el cuarto regimiento montado de artilleria por fallecimiento de D. Manuel Guinea; pero debiendo continuar en el establecimiento en que sirve.

D. Carlos Casado y Lostao, segundo Profesor en el regimiento de lanceros de Montesa, 13 de caballeria, de segundo Profesor del cuerpo de Veterinaria militar, con destino á ocupar la vacante que deja en el expresado cuarto regimiento montado de artilleria D. Manuel Martín Ramos, que ha de continuar en la mencionada remota.

D. Luis Rodriguez Ruiz, aspirante, de tercer Profesor del cuerpo de Veterinaria militar con destino á cubrir la vacante que deja en Montesa D. Carlos Casado y Lostao.

Relacion de los cinco Alféreces á quienes S. M., por resolucion de 2 de Octubre de 1862, se ha servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Tenientes en los cuerpos que se expresan.

D. José Aparici y Valparada, Alférez del tercer escuadron del regimiento cazadores Alamosa, 6.º de caballeria, destinado de Teniente del cuarto escuadron del regimiento lanceros de España, 9.º de caballeria, vacante por ascenso á Ayudante de D. Pablo Estéban Tubilla.

Don Ramon Troyano é Infante, Alférez de caballeria agregado al primer regimiento de artilleria montado de Teniente en el primer escuadron del regimiento húsares de Calatrava, 11 de caballeria, por ascenso á Ayudante de D. Julian Lopez Martin.

D. Andrés Salazar y Urbina, Teniente graduado, Alférez del tercer escuadron del regimiento húsares de la Princesa, de Teniente en el segundo escuadron del mismo regimiento por salida de D. Jacinto Leon Barreda.

D. Pedro Ramirez Alonso, Alférez de caballeria agregado al primer regimiento montado de artilleria, de Teniente en el cuarto escuadron del regimiento lanceros de Santiago, 12 de caballeria, vacante por la salida de D. José Marchesi y Morayta.

D. Augusto Garcia y Reboul, Alférez de caballeria agregado al primer regimiento montado de artilleria, de Teniente en el segundo escuadron del regimiento lanceros de Sagunto, 10 de caballeria, vacante por salida de D. Eduardo Eloja y Pardo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Antonio de Miguel Picó, vecino de Cuevas de Vera, dueño de las minas Nuestra Señora del Carmen y Soledad y Ampliacion del mismo nombre, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Adriano Curriel Castro; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, y como coadyuvante de la misma la sociedad minera La Condiante y el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, su Abogado defensor, sobre revocacion de la Real orden de 26 de Abril de 1859, por la cual se mandó que se rehabilitara el expediente de la mina Ampliacion á la Justa Venganza, y se expidiera el título de propiedad á favor de la sociedad La Condiante.

Visto el expediente de la mina Ampliacion á la Justa Venganza, del que aparece:

Que en 24 de Febrero de 1850 D. Estéban Beltran, vecino de Almería, en nombre de D. José Lupion, denunció como abandonada la mina nombrada Santa Elena, situada en Sierra Almagrera, sitio llamado el Pinalbo, fundándose en que se hallaba comprendida en el caso tercero, art. 24 de la ley de mineria, y solicitó se le pusiera por nombre Ampliacion á la Justa Venganza.

Que admitida esta solicitud, y previas las formalidades establecidas, se declaró la caducidad de dicha mina por decreto del Gobernador de 22 de Setiembre de 1851:

Que en 24 del mismo mes el referido Beltran presentó escrito registrando la enunciada mina; y habiendo manifestado el Ingeniero, despues de hecho el reconocimiento preliminar, que la citada mina podia formar una pertenencia de 60.000 varas sobre las llamadas Santa Elena, Carmen, Fortuna y Santa Inés, se admitió el registro en 12 de Marzo de 1852:

Que en 28 del propio mes se designó la pertenencia; y seguido el expediente por todos sus trámites hasta la demarcacion inclusive, que tuvo lugar sin oposicion alguna, se elevó al Ministerio de Fomento para su aprobacion en 21 de Diciembre de 1854, despues de haber aceptado el interesado las condiciones generales que la ley le imponia, y presentado la carta de pago de los derechos del título de propiedad:

Que por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se devolvió el expediente al Gobernador para que se subsanaran los defectos que se habian notado por la Junta superior facultativa de mineria; y si bien fueron subsanados, la expresada Direccion declaró la caducidad de este expediente, considerándolo comprendido en el art. 4.º de la Real orden de 13 de Enero de 1857:

Vistos los expedientes de las minas Virgen del Carmen y Soledad y Ampliacion de este nombre, incoados con posterioridad á la publicacion en la Gaceta de la declaracion de la caducidad referida:

Visto el expediente sobre rehabilitacion de la expresada mina Ampliacion á la Justa Venganza, ins-

truido á consecuencia de las reclamaciones á que dió lugar la declaracion de su caducidad de parte de la empresa interesada en su subsistencia:

Vista la Real orden de 26 de Abril de 1859, por la que se rehabilitó el expediente de la Ampliacion á la Justa Venganza, y se concedió su propiedad á la sociedad la Condiante, á quien pertenecia, sin que á esta concesion hubiese precedido la audiencia de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por D. Juan Antonio de Miguel Picó, y en su nombre el Licenciado D. Diego Biquelme, á quien ha sustituido últimamente el Licenciado D. Adriano Curriel y Castro pidiendo la revocacion de la citada Real orden, y que se rehabiliten al propio tiempo los registros de su representado Nuestra Señora del Carmen y Soledad y Ampliacion del mismo nombre:

Vista la contestacion de mi Fiscal y del coadyuvante el Licenciado D. Tomás Perez Anguita, en representacion de la empresa Condiante, pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica del demandante y coadyuvante, en los que insistieron en sus respectivas pretensiones:

Vistos los documentos presentados por el demandante en su anterior escrito de réplica:

Visto el art. 5.º de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849, segun el cual no puede hacerse concesion de pertenencia de mina sin que se halle descubierto el criadero ó mineral y preceda un expediente instruido en la forma determinada por el reglamento, oida la Seccion correspondiente del Consejo Real:

Considerando que para la concesion combatida por la demanda de estos autos no se tuvo en cuenta la terminante prohibicion de este artículo, pues se omitió la audiencia previa de la Seccion correspondiente del Consejo Real (hoy de Estado), esto es, la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo:

Considerando que no podria confirmarse ahora semejante concesion sin contravenir abiertamente á la expresada prohibicion legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Morayta, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Eugenio Moreno Lopez y D. José del Villar y Salcedo;

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar se devuelvan los expedientes gubernativos al Ministerio de donde proceden para que, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se resuelva lo que correspondiere.

Dado en San Idelfonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Lido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1862.

ESTADO DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES AMORTIZADOS POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS Y POR CONVERSIONES EN EL EXPRESADO MES, QUE SE FORMA EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR LA JUNTA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA REGLA 23, ART. 48 DE LA REAL INSTRUCCION PARA EL RÉGIMEN DE ESTAS OFICINAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1851, Y CUYA PUBLICACION SE HACE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN RECLAMAR EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS CUALQUIER CRÉDITO NOMINATIVO DE LOS CORRESPONDIENTES Á ESTA DEMOSTRACION; EN EL CONCEPTO DE QUE PASADO QUE SEA ESTE PLAZO LA JUNTA PROCEDERÁ Á LA QUEMA, Y SON Á SABER:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos). Rows include Venta de fincas de la época de 1820 á 23, Producto de atrasos, Inutilizacion de efectos, Acciones de carreteras, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos). Rows include Renta consolidada á 3 por 100 interior, Deuda diferida id. id., Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nº	Descripción	16.076.325,78	16.000	12.254.818,45	4.821,44	13.336,86	40.517,28	721.053,91
243	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	16.076.325,78						
1	Idem id. exterior.....	16.000						
244	Idem id. diferido interior.....	12.254.818,45						
88	Idem del 4 por 100.....	23.658,98						
35	Idem del 5 por 100 consolidado interior.....	413.814,81		80.979,31		226.265,16		
66	Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.....	3.468.865,70						
1	Idem id. por rentas no percibidas.....	59.916,82						
1	Idem id. por intereses de cinco sextas partes.....	6.697,45						
8	Vales no consolidados.....	13.553,98						
7	Idem id. premiados.....	13.553,98		3.741,79		8.827,77		
6	Deuda corriente al 5 por 100 a papel no negociable.....	455.894,22						168.452,22
79	Idem sin interés.....	400.000						455.894,22
4	Obligación del Estado por ferrocarriles.....	4.910.704,76						4.910.704,76
7	Documentos interinos por intereses del 5 por 100 a papel.....							
787		34.813.832,98		89.242,54		244.429,79		168.452,22
								35.615.957,53

RESUMEN.

Nº	Descripción	21.514.386,12	160	4.027.731,84	22.542.277,96
1.241	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	21.514.386,12			
787	Idem por conversiones.....	34.813.832,98		89.242,54	
				244.429,79	468.452,22
2.028	TOTALES.....	56.328.219,10		89.242,54	4.496.184,06
					58.158.235,49

Importan los expresados dos mil veintiocho documentos, cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cinco reales cuarenta y nueve céntimos en esta forma: cincuenta y seis millones trescientos veintiocho mil doscientos diez y nueve reales diez céntimos por capitales; ochenta y nueve millones doscientos ochenta y dos reales cincuenta y cuatro céntimos por los intereses capitalizables; doscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve reales setenta y cinco céntimos por los no capitalizables, y un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro reales setenta y cinco céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda amortizada es la ingresada en pago de débitos, varios ramos y subastas, puesto que por la presentada a conversión se ha dado la equivalente.

Madrid 40 de Octubre de 1862.—José F. Díaz.—Con mi intervención, José Cabello y Goytia.—V. B.—J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los tres premios mayores de los 2.200 que comprende el sorteo del día 20 de Octubre.

NÚMEROS.	P. S.	ADMINISTRACIONES.
7.569	10.000	Burgos.
33.168	4.000	Sevilla.
341	2.000	Granada.

Madrid 20 de Octubre de 1862.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo al o dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa.
Doña María Foquet y Pedrú, hija de D. Victoriano, Miliciano Nacional de Barberá, muerto en el campo del honor.

Doncellas.
Luisa Muñoz de Luis, Colegio de la Paz.
Dolores Dorado de Tomás, Hospicio.
Saturnina Cañas y Alcaráz de Rafadé, id.
María de la Cruz de Felipe, Colegio de la Paz.
Saudata de la Paz de Donato, id.
Madrid 20 de Octubre de 1862.—Hazañas.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Octubre de 1862.

Constará de 20.000 billetes al precio de 400 rs., distribuyéndose 300.000 pesos en 900 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	80.000
1 de	20.000
1 de	10.000
4 de	6.000
1 de	3.000
30 de	4.000
44 de	2.000
50 de	500
767 de	140
2 Aproximaciones de 500 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50.000 ps. fs.....	1.000
2 Idem de 310 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio 20.000 ps. fs.....	620
900	300.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán a 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 22. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
99793	D. Eugenio Priego.
99799	D. Mariano Yagotas.

DIOCESIS DE CUENCA.

99800 D. Lorenzo Garrido.
99801 D. Marcelino Gomez.
99802 D. Manuel Garcia.
99803 D. Mariano Gallego.
99804 D. Mauricio Gonzalez.
99805 D. Manuel Gutierrez.
99806 D. Mariano Gutierrez.
99807 D. Pedro Guerra.
99808 D. Pedro Garcia.
99809 D. Toribio Garcia.
99810 D. Valentin Gonzalo.
99811 D. Francisco Garcia.
99812 D. Francisco Gonzalez.
99813 D. Estanislao Garcia.
99814 D. Domingo Gonzalez.
99815 D. Dámaso Gutierrez.
99816 D. José García Rodriguez.
99817 D. Ignacio Vergés.
99818 D. Manuel Villaró.
99819 D. Félix Vall.
99820 D. Jaime Vall.
99821 D. Francisco Viladell.
99822 D. José Vilasca.
99823 D. Jaime Vila.
99824 D. Ignacio Villarasin.
99825 D. Tomás Vila.
99826 D. Francisco Vilasosa.
99827 D. José Valdivielamó.

Salida para Las Palmas [Gran Canaria] los mismos días a las doce de la noche.

Llegada a Las Palmas, los días 12 y 27 al amanecer.
Regreso de Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife, los días 13 y 28 a las doce de la noche.
Llegada a Santa Cruz de Tenerife, los días 14 y 29 al amanecer.

Salida para Cádiz, los mismos días a las cuatro de la tarde.
Llegada a Cádiz, a los cuatro días siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje, de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo depositarse la correspondencia para las ciudades islas en los buzones de esta corte los días 5 y 20.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Salida para Las Palmas [Gran Canaria] los mismos días a las doce de la noche.

Llegada a Las Palmas, los días 12 y 27 al amanecer.
Regreso de Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife, los días 13 y 28 a las doce de la noche.
Llegada a Santa Cruz de Tenerife, los días 14 y 29 al amanecer.

Salida para Cádiz, los mismos días a las cuatro de la tarde.
Llegada a Cádiz, a los cuatro días siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje, de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo depositarse la correspondencia para las ciudades islas en los buzones de esta corte los días 5 y 20.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Tribunal de oposiciones.

a las cátedras de latin y castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de las Baleares, Gerona, Guayaquil, Lugo y Vitoria.

El viernes 24 del corriente, a las siete de la noche, se servirá presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el fin de proceder al primer ejercicio, los opositores D. Francisco María Orest y Suredes, D. G. Ezorio de Uribe Obervaría y Bangos, D. Hilario Zubeta y D. Vicente Tejado y Mingarro, D. Hilario Zubeta y D. Vicente Ezorio de Uribe Obervaría y Bangos, D. Juan José Domínguez y Suredes, D. Damiano de la Cuesta y García, D. Eduardo Branga y Gutiérrez, D. Santos Santamarina del Pozo, D. Hilario Rubio y Mayuli, Don Teodoro Saiz y Rueda, D. Victor Saenz y Robles, Don Francisco Detrel y Via, D. José Daura y Suroca, Don Fernando Monny y Garcerán, D. José Banaa e Ibañez, D. Domingo Alzina y Durán, D. José Pocovi y Estade, D. Ramón de la Fuente, D. Francisco Benavides y Cruz, D. Celestino Velazquez, D. Pascual Capdevila y Saucó y D. José Campy y Rodriguez.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para los efectos de la ley.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor Manuel Romeo y Amarex.

Tribunal de oposiciones.

a las cátedras de lengua francesa, vacantes en los Institutos de Badajoz, Cuenca, Guadaluajara, Huesca, Logroño y Lugo.

Los señores opositores que hayan verificado el primer ejercicio de las mencionadas oposiciones se presentarán en el salón de costumbre el día 23 del actual, a las nueve en punto de la mañana, a sacar punto y pasar a inscripción para escribir el discurso correspondiente al segundo ejercicio.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Octubre de 1862.—El Vocal Secretario, José Fernandez Jimenez.

Ayuntamiento constitucional de Arnoya.

Este Ayuntamiento, con aprobación superior, acordó crear una plaza de Médico-cirujano, dotada con 2.300 reales anuales, para la asistencia de 216 familias pobres que tiene el distrito, el cual se compone de una sola parroquia.

Los que gusten aspirar a dicha plaza, que rennan las cualidades necesarias, pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar en la misma sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Arnoya 12 de Octubre de 1862.—E. A. P., Claudio Thudice.

Aldaldia constitucional de Casillas de Coria.

No habiéndose previsto por falta de aspirantes la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, se llama por sexta vez aspirantes a ella. Su dotación son 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia a los vecinos pobres que designará el Ayuntamiento, quedando a favor del agraciado las iguales convencionales con el resto del vecindario.

Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán a esta Alcaldía en los 30 días siguientes a la fecha del Bolefin oficial en que se inserte este anuncio.

Casillas de Coria 14 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Crisanto Gutierrez. 5723

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado hay vacante una plaza de alguacil, y se convocó por este edicto a los que aspiren a ella para que presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro de los 40 días siguientes a su inserción en la Gaceta de Madrid.

Los militares retirados de la clase de sargento, cabo o soldado que hallan servido con buena nota, y que quieren optar a dicha plaza por ser de las reservadas a las propias clases, presentarán sus instancias acompañadas de su partida de bautismo y licencia absoluta dentro del señalado plazo; sirviéndose de conocimiento que se halla retribuida con el sueldo de 1.460 rs., y además los derechos que señala el Arancel vigente.

Dado en Cazalla a 17 de Octubre de 1862.—José de Lanzas Torres.—José María Gayte, Secretario. 5724

Administración principal de Hacienda pública de las Baleares.

Autorizada esta Administración principal en Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado para contratar en pública subasta la construcción de tres básculas con destino a los fieltos de consumos de esta capital, se hace presente al público que el día 25 de Noviembre próximo vendiendo se subastarán ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el despacho de S. E., y hora de las doce de su mañana, la construcción de las tres básculas de que se hace mérito; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública, así como el presupuesto de su coste, ascendente a la cantidad de 1.560 rs. vn., bajo cuya cantidad se subastará.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al formulario que corre unido al pliego de condiciones, y los licitadores se sujetarán en un todo a las prescripciones aprobadas y que figuran en el expresado pliego.

Hasta la aprobación del expediente de subasta por la Superioridad no se tendrá por válido, y tan luego como se comunique al rematante la aprobación quedará sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones.

Palma 18 de Octubre de 1862.—A. Miguel Gutierrez. 5722

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede a subastar, con aprobación de la Superioridad, la construcción de tres básculas presupuestadas para el servicio de los fieltos de consumos de esta capital.

1.º El día 25 de Noviembre próximo, 30 días trascurridos a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bolefin oficial de la provincia y parajes públicos de esta capital, a las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, se celebrará la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndose hasta dicha hora y en la Secretaría del propio Gobierno las proposiciones que se presentaren.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al formulario que no podrá retirarse bajo ningún pretexto ni motivo, y acompañará a ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la Caja sucursal de la provincia en cantidad de 200 rs. vn., y concluido el acto de la subasta se devolverán los documentos de depósito a todos los licitadores menos al rematante.

3.º El tipo máximo de la subasta serán 1.560 rs. vn. que se detallan en el adjunto presupuesto.

4.º A la hora señalada en la condición 1.º se abrirán por el orden que fueren presentadas las proposiciones que se hicieron, y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; en caso de paridad se abrirá nueva subasta por espacio de media hora, únicamente para los que hubiesen producido idénticas proposiciones.

5.º Las condiciones de este servicio serán: presentar en la Administración principal de Hacienda pública en todo el mes de Enero de 1863 las tres básculas designadas en el presupuesto, bien construidas, con las pesas que se corresponden.

6.º En término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato; y luego que mereciere la aprobación de la Superioridad, a cuyo fin se elevará el expediente de subasta, y que le sea notificada la aprobación, otorgará la competente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta; y caso de no presentarse el fiador en el plazo marcado, perderá el depósito de los 200 rs. vn., se le aplicará la responsabilidad en que además de esto incurre por el tenor de lo prescrito en el Real decreto de Instrucción de 27 de Febrero y 13 de Setiembre de 1852.

7.º Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el plazo prefijado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte del primero al segundo, satisfaciendo además los perjuicios que hubiere ocasionado a la Hacienda pública por la demora del servicio, con arreglo a lo dispuesto en las condiciones 1.º y 2.º del art. 5.º del citado Real decreto; y si faltasen a la entrega de las básculas en el término prefijado, y no llenasen las precisadas condiciones, se cumplirán a su costa.

En el aclaración del caso extremo de que trata el párrafo anterior, tendrá entendido el rematante que cuando éste al cumplimiento del presente contrato la Administración ejercerá su acción sobre las garantías que tenga dadas, completándole a que llene sus obligaciones, a que resarza los perjuicios irrogados, en cuyo caso las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º Sobre los suanos en metálico o en efectos de la Deuda del Estado que estén consignados e garantidos de sus obligaciones.

2.º Sobre cualquiera otra clase de efectos o bienes dados en fianza, o especialmente hipotecados por el contratista o su fiador.

3.º Sobre los demás bienes que a uno y otro pertenecieren.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda en el presente servicio.

Segun queda dicho en la condición 5.º, el deber del contratista consiste en presentar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en el periodo de todo el mes de Enero de 1863, las tres básculas designadas en el presupuesto aprobado, bien construidas y con las pesas que se corresponden; ejecutar este servicio en el plazo expresado y a satisfacción de la Administración principal de Hacienda pública, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes, y que queda relevado de la responsabilidad mencionada en los párrafos anteriores.

Obligaciones de la Hacienda pública para con el contratista.

Tan luego como la Administración se haya hecho cargo de las básculas a que se contrae este servicio, dará lugar a su satisfacción de la calidad de las mismas, considerándolas cumplido el contrato, y de consiguiente se hallará en el deber de incluir la cantidad establecida en el competente presupuesto hasta obtener se consigne la misma por el Tesoro a fin de que se verifique el pago al contratista.

8.º Y finalmente, cumplido que sea el servicio contratado, se comprenderá por la Administración en el primer presupuesto el importe en que hubiere adjudicado la subasta para que consignado el pago por la Dirección general del Tesoro público, que será de una vez, sea librado y satisfecho al interesado.

Palma 18 de Octubre de 1862.—A. Miguel Gutierrez. 5723

Motelo de proposiciones.

El abajo firmado, acepta las condiciones del servicio que se contrae con las básculas de la Administración de los derechos de consumos de esta ciudad, se publicaron en la Gaceta de Madrid, núm. del día..... se comprometo a realizarlo por la cantidad de..... garantizando su proposición con la carta de pago que se adjuntó.

(Fecha y firma del interesado.)

Por tres básculas de 12 quintales cada una, cuyo coste es a 520 rs., asciende en total a 1.560.

Palma 18 de Octubre de 1862.—A. Miguel Gutierrez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Anunciada la subasta de los derechos de consumos de esta capital por el término de 30 días completos, se señala el día 25 de Noviembre próximo vendiendo para que tenga efecto en este Gobierno de provincia y Administración principal de Hacienda pública de la de Madrid, a la una en punto de la tarde, en vez del día 10 del propio mes, porque consta fijada en el Bolefin oficial, núm. 12, de 13 del actual, en la Gaceta núm. 487, fecha 14 del mismo, sin que a la vez tenga lugar la indicada subasta en la Dirección general del ramo, como indebidamente se consignó en ambos periódicos oficiales.

Zamora 19 de Octubre de 1862.—Alejandro B. Estrada. 5731

Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitán general de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de esta Junta económica &c.

Hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la enajenación de 1.300 varas y 3 cuartas de paño azul que existen en el almacén general del arsenal de este departamento, la referida Junta económica ha acordado sacar nuevamente a pública licitación en el modo remate, que tendrá lugar en la mañana del día 7 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el modelo de proposición se halla de manifiesto en la Secretaría principal de Marina de esta capital al cargo del inf. ascriito.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores.

Cartagena 17 de Octubre de 1862.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia. 5730

Instituto de segunda enseñanza de Cuenca.

No habiendo tenido resultado por falta de postor la subasta anunciada en la Gaceta oficial de 13 de Setiembre último y Bolefin oficial de esta provincia de 12 del mismo, de las obras de la segunda sección correspondientes al Colegio de internos, se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones y formalidades de la primera; advirtiéndose únicamente que tendrá lugar el 6 del próximo. Noviembre, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con su asistencia, la del Director del Instituto y Arquitecto provincial.

Cuenca 16 de Octubre de 1862.—El Director del Instituto, Bernardo Gomez de Segura. 5721

Fábrica de tabacos de Alicante.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 95.000 cajones de pino con sus correspondientes precintas, así como el mayor número que la misma necesite, cuyo máximo no excederá de 10.000 cajones, al servicio de envases de los tabacos elaborados en esta Fábrica durante el periodo a contar desde 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866.

1.º Las maderas que se empleen en la construcción de los cajones han de ser de pino de Flandes ó del país, ex-

cluyendo las de refugo y las que se hallen cargadas de resina, limpias de nudos saltados y sin veteaduras. La construcción de los cajones ha de ser igual a la que tienen los que se hallan por vía de muestras en esta Fábrica, é igual tambien el grueso de las maderas, ó sean 20 milímetros los testeros y 14 milímetros las guaideras, tapís y fondos.

Las dimensiones son las siguientes:

Para el cajón de primera, largo 820 ms., ancho 445 ms. y altura 600 ms.

Idem de segunda, largo 710 ms., ancho 510 ms. y altura 400 ms.

Comunes, largo 900 ms., ancho 520 ms. y altura 420 milímetros.

Dama, largo 800 ms., ancho 500 ms. y altura 410 ms.

Picado de una onza, largo 750 ms., ancho 515 ms. y altura 470 ms

19. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo señalado, se admitirán pujas a la...

20. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

Fábrica de tabacos de Gijón.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 770.000 puas de París para la reconstrucción...

1. Las puas de París han de dividirse en tres clases: 415.000 para armar...

2. Será obligación del contratista entregar en la Fábrica, en las épocas y por las cantidades que se le pidan...

3. También tendrá el contratista a disposición de la Fábrica para cuando la necesidad lo exija el máximo de las 105.000 puas...

4. Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos de estables...

5. El reconocimiento de las puas se hará por los empleados que nombre el Administrador...

6. Las que se desechen por no estar arregladas en calidad y dimensiones estipuladas en la condición 1.ª serán retiradas en el acto...

7. Si el contratista no hubiese en el día de la entrega de las puas de París...

8. Este abono se cubrirá con el pago de la fianza que tenga prestada para garantizar el servicio...

9. Siempre que el contratista por cualquiera causa o pretexto hiciere abandono del servicio que contrata...

10. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado...

11. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio...

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

13. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

14. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

15. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

16. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

17. El pago de las puas de París que se reciben al contratista se dará satisfecho por el depositario de esta fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas...

18. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

19. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

20. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

22. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

23. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

24. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

25. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

26. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

27. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

28. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

29. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

30. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

31. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

32. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

21. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

22. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

Fábrica de tabacos de Valencia.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.600 arrobas de harina, así como el mayor número que sobre aquélla pida la Hacienda hasta un máximo...

1. La harina ha de ser de trigo de la clase de primera corriente. Si no reuniese estas circunstancias o tuviera cualquier defecto...

2. El contratista entregará las 4.600 arrobas castellanas de harina que en el período que queda expresado se necesitan para el servicio de esta Fábrica...

3. Además del número de arrobas de harina que el contratista ha de entregar con arreglo a la condición anterior, entregará también las que la Fábrica le pida hasta un máximo de 4.000 arrobas castellanas...

4. Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en el sucesivo, que se originen en las entregas de la harina en Fábrica...

5. La harina se reconocerá a su entrada en Fábrica por la persona que designe el Administrador Jefe de la misma a presencia del Contador...

6. La harina que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas, la extraiga el contratista desde luego, siendo de su cuenta los gastos que se originen con este motivo...

7. Si el contratista no entrega en las épocas que se le marquen las cantidades que se le pidan, ó solo parte de las mismas, podrá el Administrador Jefe de la Fábrica disponer la compra del número de arrobas de harina que faltan hasta su completo...

8. Por consecuencia de lo establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los períodos que se le marquen, la única formalidad que precederá para la adquisición de la harina...

9. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente...

10. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato...

11. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

13. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

14. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

15. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

16. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

17. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

18. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

19. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

21. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

22. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

23. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

25. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

26. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

27. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

28. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

29. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

30. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

31. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

32. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgado a un contratista...

33. La persona a cuyo favor se adjudique el remate abonará el cumplimiento de este servicio con 300 rs. vn. en metálico...

34. La persona que sufra el remate de este servicio en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la fianza...

35. Si el contratista se sometiera en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas...

contrato, debiendo presentar poder en forma los que licitan a nombre de otro. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningún modo en guarniso.

18. Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerá en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

21. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

22. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente será el que tenga en el mercado de esta capital el día antes de la subasta, acreditándolo con el certificado que se unirá al expediente.

23. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

24. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

26. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

27. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

28. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

29. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

30. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

34. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

35. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

37. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

38. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

39. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

40. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

41. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

42. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

43. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

44. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

45. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

46. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

47. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

48. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

49. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

50. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

51. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

52. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

53. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

54. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

55. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

56. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

57. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

58. El tipo de precio a la baja por cada arroba castellana de harina de trigo de la clase de primera corriente, y además las que se pidan hasta un máximo de 1.000 arrobas desde el día 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada arroba castellana al precio de...

59. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la...

60. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se anulará el acto, dando cuenta a la Superioridad.

61. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará a la Dirección la aprobación de la subasta...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios de comunidad de villa y tierra de Cuéllar, entre Santibáñez y Cojeces del Monte.

Mayor cuantía.

Núm. 8.565 del inventario y 7.555 del expediente.—Un quinón compuesto de cinco pedazos de terreno de tercera calidad ínfima, en término entre Santibáñez y Cojeces del Monte...

El 2.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 3.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 4.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 5.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 6.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 7.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 8.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 9.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 10.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 11.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 12.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 13.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 14.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 15.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 16.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 17.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 18.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 19.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 20.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 21.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 22.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 23.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 24.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 25.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 26.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 27.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 28.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 29.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 30.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 31.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 32.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 33.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 34.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 35.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 36.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 37.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 38.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 39.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 40.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 41.º del pago del Gato, en general inculco, de 35 fanegas y 518 estadesas, con algunos pinos y pimpollos de igual especie, aprovechables para combustible: linda al N. cañada mercinería...

El 42.º del pago del Gato, en general inculco

